



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/49/L.29/Rev.1
14 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 37 c) del programa

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA
HUMANITARIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SOCORRO EN
CASOS DE DESASTRE, INCLUIDA LA ASISTENCIA ECONÓMICA
ESPECIAL: DECENIO INTERNACIONAL PARA LA REDUCCIÓN
DE LOS DESASTRES NATURALES

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos
de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,
Italia, Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos,
Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte, República de Moldova, Rumania, Suecia y Turquía:
proyecto de resolución revisado

Capacidades de alerta temprana del sistema de las
Naciones Unidas en materia de desastres naturales

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 47/168, de 22 de diciembre de 1992, y 48/57, de 14 de diciembre de 1993,

Recordando la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos¹, aprobada en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, que se celebró en Yokohama (Japón) del 23 al 27 de mayo de 1994, y, en particular, que las alertas tempranas y la difusión eficaz de esa información son factores fundamentales para prevenir los desastres y prepararse con éxito para hacerles frente,

¹ E/1994/85, anexo II.

Teniendo en cuenta las enormes pérdidas, en vidas humanas y daños materiales, que se producen anualmente como consecuencia de los desastres naturales y de desastres similares con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente,

Convencida de la necesidad de ampliar los conocimientos sobre los desastres, la prevención de los desastres, la preparación para casos de desastres naturales y desastres similares con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, y la mitigación de sus efectos,

Tomando en consideración las capacidades ya existentes de alerta temprana en el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Consciente de la necesidad de evitar la duplicación de trabajos de los órganos de las Naciones Unidas que se encargan de las capacidades de alerta temprana,

Teniendo presente la importancia que tiene para todos los países, especialmente los países en desarrollo, la alerta temprana para la prevención de los desastres, la preparación para casos de desastres naturales y de desastres similares con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, y la mitigación de sus efectos,

Reafirmando que el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible son esenciales para la prevención de los desastres y la preparación para casos de desastres naturales y de desastres similares con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, y que los gobiernos interesados, así como la comunidad internacional, deberían prestar particular atención a la prevención de los desastres y a la preparación para casos de desastre,

1. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre las capacidades de alerta temprana en el sistema de las Naciones Unidas y que formule propuestas sobre la forma en que esas capacidades podrían mejorarse y coordinarse mejor para responder adecuadamente a los desastres naturales y a desastres naturales similares con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y que, en este contexto, formule también propuestas concretas sobre la transferencia de tecnologías relacionadas con la alerta temprana, en particular a los países en desarrollo, teniendo en cuenta el capítulo 34 del Programa 21², así como las directrices de la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro¹;

² Véase el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

2. Pide también al Secretario General que en su informe incluya recomendaciones sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para coordinar eficazmente la información sobre los desastres naturales y los desastres similares con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y para comunicar esa información a los servicios de alerta temprana en el plano regional, nacional y sectorial.
